



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Julio de 2010
Año XCI

No. 56 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

Fe de Erratas de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 48 de fecha 15 de Junio de 2010..... 2

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 48 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

En la pagina 32 dice:	En la pagina 32 debe decir:
<p>EL TÍTULO TERCERO, denominado DEL ÓRGANO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su CAPÍTULO I, se establece EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, que transforma a la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, otorgándoseles mayores facultades, atribuciones y obligaciones.</p>	<p>EL TÍTULO TERCERO, denominado DEL ÓRGANO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su CAPÍTULO I, se establece EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, que transforma a la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, otorgándoseles mayores facultades, atribuciones y obligaciones.</p>
<p>Se señala que el Órgano garante estará integrado por tres Consejeros quienes durarán en su encargo cinco años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p>	<p>Se señala que el Órgano garante estará integrado por tres Consejeros quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.</p>

<p>En la pagina 33 dice:</p> <p>Se establece que la entrada en vigor de la presente Ley sea 45 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en este sentido se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568.</p>	<p>En la pagina 33 debe decir:</p> <p>Se establece que la entrada en vigor de la presente Ley, sea 45 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en este sentido se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568, lo anterior con el objeto de que los Sujetos Obligados estén en condiciones de clasificar su información y subirla al portal de internet.</p>
<p>En la pagina 33 dice:</p> <p>Se tiene como obligación para el Instituto de elaborar los manuales, lineamientos, criterios generales y demás instrumentos relativos para el debido cumplimiento de la presente Ley, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la misma.</p>	<p>En la pagina 33 debe decir:</p> <p>Se tiene como obligación para el Instituto de elaborar los manuales, lineamientos, criterios generales y demás instrumentos relativos para el debido cumplimiento de la presente Ley, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la misma.</p> <p>Se establece que los actuales Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se integren al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero hasta que concluyan el periodo por el cual fueron nombrados para integrar la CAIPEGRO.</p>
<p>El artículo 13 dice:</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>De la I a la V.</p>	<p>El artículo 13 debe decir:</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>De la I a la V.</p> <p>VI. La remuneración mensual por puesto de los servidores públicos, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las</p>

<p>De la VII a la XXII.-....</p> <p>El artículo 45 dice:</p> <p>Artículo 45.- ...</p> <p>El artículo 47 dice:</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>El artículo 48 dice:</p> <p>Artículo 48.- ...</p>	<p>disposiciones correspondientes;</p> <p>De la VII a la XXII.-....</p> <p>El artículo 45 debe decir:</p> <p>Artículo 45.- ...</p> <p>Asimismo tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.</p> <p>El artículo 47 debe decir:</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>Los Sujetos Obligados realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.</p> <p>El artículo 48 debe decir:</p> <p>Artículo 48.- ...</p> <p>De igual forma, aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad,</p>
--	---

<p>El artículo 85 dice:</p> <p>ARTÍCULO 85. El Instituto funcionará en Pleno, el que será su órgano supremo y estará integrado por tres Consejeros quienes durarán en su encargo cuatro años pudiendo ser reelectos para un periodo igual, previa evaluación conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Comisión de Gobierno.</p> <p>El artículo 87 dice:</p> <p>Artículo 87.-...</p> <p>De la I a la IX.-...</p> <p>XI.</p> <p>El artículo 92 dice:</p> <p>ARTÍCULO 92.</p>	<p>integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.</p> <p>El artículo 85 debe decir:</p> <p>ARTÍCULO 85. El Instituto funcionará en Pleno, el que será su órgano supremo y estará integrado por tres Consejeros quienes durarán en su encargo cuatro años pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, para un periodo igual, previa evaluación conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Comisión de Gobierno.</p> <p>El artículo 87 debe decir:</p> <p>Artículo 87.-...</p> <p>De la I a la IX.</p> <p>X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional, y</p> <p>XI.</p> <p>El artículo 92 debe decir:</p> <p>ARTÍCULO 92.</p>
--	--

<p>De la I a la II.-...</p> <p>En los artículos transitorios dice:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Del Primero al Quinto.-...</p>	<p>De la I a la II.-...</p> <p>III. La estructura orgánica que acuerde el Pleno y se establezca en el reglamento interior respectivo.</p> <p>En los artículos transitorios debe de decir:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Del Primero al Quinto.-...</p> <p>SEXTO. Los actuales Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integrarán el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero hasta que concluyan el periodo para el cual fueron ratificados para integrar la CAIPEGRO.</p> <p>SÉPTIMO. El Instituto deberá adecuar las disposiciones reglamentarias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>Los sujetos obligados con base a los lineamientos y criterios que emita el Instituto, expedirán o adecuarán los procedimientos para la atención de las solicitudes de acceso a la información, clasificación y conservación de documentos y organización de archivos.</p> <p>OCTAVO. La recepción de solicitudes de información, así como la presentación del recurso de revisión por medios</p>
---	---

electrónicos, se hará a partir de la implementación del sistema electrónico que dé cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Los recursos de reconsideración y revisión, así como las solicitudes de Información presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

DÉCIMO. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en un plazo de un año contado a partir de que entre en vigor la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Para que el Instituto esté en condiciones de divulgar en el sistema electrónico, de manera subsidiaria, la información pública de oficio de los municipios de menos de 70,000 habitantes, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran.

ATENTAMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO.

DIP. CELESTINO CESAREO GUZMÁN.

Rúbrica.